



# **Nuevas Indicaciones al proyecto de ley que Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos**

Boletín N° 13.991-07

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**04 de marzo de 2024**



## 1. Indicaciones

---

En cuanto a su origen, se pueden agrupar de la siguiente forma:

1. Indicaciones que surgen de la **preocupación de diputadas/os** en torno al alcance de las prestaciones del Servicio
2. Indicaciones que surgen de requerimientos formulados por las **asociaciones de funcionarios**.



## Del alcance de las prestaciones del Servicio



## 2. Del alcance de las prestaciones del Servicio

Se reemplaza el artículo 17 por tres disposiciones nuevas (art. 17, 18 y 19)

### OBJETIVOS

- (i) **Distinguir claramente los criterios de atención y focalización generales, de lo que es la atención de víctimas de delitos.** Respecto de esta última, la ley no restringe o focaliza la atención del Servicio (en aquellos que no pueden proveerse por sí mismos asesoría y representación jurídicas) y sólo se ocupa de disponer un mecanismo para establecer criterios de priorización.
- (ii) **Prevenir que se interprete que este Servicio está habilitado, a través de su línea de atención general, a prestar asesoría y representación jurídicas a imputados o acusados en el contexto de los procesos penales que se sigan en su contra.** La prestación de defensa penal pública a los imputados o acusados por un delito corresponde exclusivamente a la Defensoría Penal Pública y al sistema licitado regulado en la ley N°19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
- (iii) **No hacer mención explícita a criterios de focalización por vulnerabilidad cuya consideración no es compartida unánimemente.**

## 2. Del alcance de las prestaciones del Servicios

- **En síntesis:** Se regula de forma separada tres cuestiones que son distintas:
  - a) La dictación de un **reglamento** que definirá las líneas de acción y programas, y que establecerá criterios de focalización para la atención general, y de priorización de la atención de víctimas de delitos (art. 17).
  - b) La **atención general** del servicio en materia de acceso a la justicia (art. 18).
  - c) La atención especial a **víctimas de delitos** (art. 19).

\* El texto de estas indicaciones ha sido concordado con los asesores. Donde no existió consenso, es en la idea de incluir un catálogo de delitos priorizados en el artículo 19.



## De los requerimientos de las asociaciones



## 2. Del alcance de las prestaciones del Servicio

Se modifican los arts. 32 y 35 (que pasan a ser 34 y 37) y se intercala una nueva disposición transitoria

### OBJETIVOS

- (i) Promover la participación de los funcionarios en el Consejo Asesor de Estándares y en las comisiones técnicas o asesoras interministeriales (arts. 32 y 35, que pasan a ser 34 y 37).**
- (ii) Resguardar el vínculo sindical de los funcionarios traspasados al nuevo Servicio, con sus asociaciones de origen (artículo décimo sexto transitorio, nuevo).**



Ministerio de  
Justicia y  
Derechos  
Humanos

Gobierno de Chile

**Indicaciones al  
proyecto de ley que  
Crea el Servicio  
Nacional de Acceso a la  
Justicia y la Defensoría  
de Víctimas de Delitos**

